



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 31 03 016-2012-00589-00
Demandante:	GLORIA ELENA YEPES MORENO y BLANCA OLIVIA MORENO DE YEPES
Demandado:	SANDRA INES NAVARRO TABAREZ
Asunto:	ADICIONA AUTO DE TERMINACION Y ORDENA CANCELACIÓN DE HIPOTECA. PONE EN CONOCIMIENTO
A.S. N°:	316V (238) 6

Por ser procedente la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandada, el Despacho procederá a adicionar el auto de terminación proferido el 29 de noviembre de 2021 (fl.218) ordenando la cancelación de la hipoteca y en consecuencia dispone:

- La cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública N° 3150 del 20 de octubre de 2010 de la NOTARÍA SEXTA (6) DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN. Oficiese en tal sentido.

De otro lado, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, el informe del auxiliar de la justicia ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA, donde manifiesta que en el presente proceso solamente aceptó el cargo de secuestre, pero que el inmueble no le fue entregado. Ahora bien, toda vez que al momento de la diligencia el inmueble fue dejado en depósito a la misma demandada de lo que deviene que no generó renta (fl. 12 del C.2.), no se hará necesaria la rendición de cuentas definitivas por parte del secuestre.

Finalmente, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en la cual comunica que el usuario tiene un plazo límite de 2 meses para cancelar el mayor valor.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Leonardo Lopez Alzate', with a horizontal line extending to the right.

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ